

Bogotá D.C.
1008

Doctora
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
fjimenenez@alcaldiabogota.gov.co

Respetada Doctora

De acuerdo con el comunicado de prensa publicado el 27 de enero de 2021 por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se le informó a los ciudadanos que “se le recomienda, a partir de este momento, hacer uso del tapabocas de tipo quirúrgico convencional ya que, por recomendación epidemiológica, los que son de material de tela no garantizan la protección y cuidado frente al coronavirus”.

Con fundamento en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 15 y 113 de la Constitución Política, le solicitamos que remita a esta Superintendencia la explicación que sustenta la sugerencia realizada en el comunicado y los documentos que la soportan. Este requerimiento se formula en la medida en que la recomendación podría afectar la dinámica de competencia en el mercado de los tapabocas en Bogotá, D.C.

La información objeto de requerimiento debe ser entregada únicamente en medio electrónico (acceso compartido a servicio de almacenamiento virtual) en archivo plano para la información relacionada con tablas y valores, y en formato Pdf (.pdf) para los demás documentos que deban ser remitidos. Los archivos no deberán estar protegidos ni tener restricciones de acceso. El plazo máximo para remitir la información vence el **miércoles 3 de febrero de 2021**. La respuesta a este requerimiento deberá ser remitida a los correos electrónicos contactenos@sic.gov.co y grprocompetencia@sic.gov.co, indicando en el asunto el número de radicación enunciado en el correo electrónico de esta comunicación.

Esta solicitud es realizada bajo el principio constitucional de colaboración armónica entre los órganos del estado para la realización de sus fines, contenido en el artículo 113 de



la Constitución Política, y desarrollado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA GASTELBONDO CHIRIVÍ
COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

